



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 39 De Martes, 8 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220010800	Con 2 Solicitudes		Emmanuel De Jesús Mendoza Russo, Kenner Arley Russo Romero	07/03/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220007700	Con 1 Solicitud	Jorge Moscote Castilla		07/03/2022	Auto Fija Fecha Para llevar a cabo Audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos
08433408900320220009800	Con 1 Solicitud	Omaira Gomez Plata		07/03/2022	Auto Fija Fecha Para llevar A Cabo Audiencia de Entrega Provisional de Vehículo
08433408900320200008000	Ejecutivo	Banco De Bogotá	Eduer Alonso Vacca Amaya	07/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320190010300	Ejecutivo	Jhon Jairo Duque Aguirre	Efred Gustavo Granadillo De Leon	07/03/2022	Auto Decide -Nombra Secuestre
08433408900320220007000	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Ina Barrios Barrios	04/03/2022	Auto Rechaza – No Subsana En Debida Forma
08433408900320220006200	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Jhonny Alberto Martinez Turizo, Ana Erlinda Turizo Villarreal	07/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

98e2f5c2-b3f0-4fae-ac5f-941e568548e0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 39 De Martes, 8 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220006200	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Jhonny Alberto Martínez Turizo, Ana Erlinda Turizo Villarreal	07/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320220009300	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Fintra S.A	Luis Francisco Cantillo Padilla	04/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220009300	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Fintra S.A	Luis Francisco Cantillo Padilla	04/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320210048500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogotá	Diany Carolina Torres Riquett	07/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320210028400	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Judith Del Carmen Comas De La Hoz	07/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320210050300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Unión De Asesores Comunion	Kelis Agustina Barros Ipuana, Yesmin Adriana Urdaneta Estrada	07/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320220011300	Tutela	Alejandro Pedraza Simanca	Alcaldía De Malambo	07/03/2022	Auto Admite Tutela

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

98e2f5c2-b3f0-4fae-ac5f-941e568548e0

PROCESO PENAL: 08 758 60 01106 2022 00195

RAD INTERNO: 08433-40-89-003-2022-00108-00

INDICIADO: EMMANUEL DE JESUS MENDOZA RUSSO y KENNER ARLEY RUSSO ROMERO

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

AUDIENCIA: FOMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase proveer.

Malambo, Marzo 07 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo siete (07), de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN presentado por la Fiscalía Trece Local de Soledad, contra el señor **EMMANUEL DE JESUS MENDOZA RUSSO Y KENNER ARLEY RUSSO ROMERO**, dentro del investigación que cursa n su contra con CUI 08 758 60 01106 2022 00195, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

CONSIDERACIONES

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día 14 de Marzo de 2022, a las 8.30 AM, a fin de llevar a cabo audiencia de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, solicitada por la Fiscalía Trece Local URI de Soledad contra el señor **EMMANUEL DE JESUS MENDOZA RUSSO y KENNER ARLEY RUSSO ROMERO**, dentro del investigación que cursa n su contra con CUI 08 758 60 01106 2022 00195, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA TRECE LOCAL URI DE SOLEDAD en el correo pedro.montanez@fiscalia.gov.co, al Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en el correo evgarcia769@hotmail.com y evgarcia@defensoria.edu.co, al señor EMMANUEL DE JESUS MENDOZA RUSSO Y KENNER ARLEY RUSSO ROMERO en el correo de la ESTACION DE POLICIA DE MALAMBO mebar.emalambo@policia.gov.co, al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db7f0feafc60cf1c52ad692d13388670ea7b8734b5749f3f9bf38469fe43604**

Documento generado en 07/03/2022 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI: 084336001261202200019
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00098-00
SOLICITANTE: OMAIRA GÓMEZ PLATA
AUDIENCIA: ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la presente solicitud nos ha sido asignada mediante diligencia de reparto, encontrándose pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Marzo 07 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo siete (07), de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO, solicitado por la señora OMAIRA GÓMEZ PLATA a través de apoderado judicial, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261202200019, que cursa en la Fiscalía Primera Local de Malambo.

CONSIDERACIONES

Tratándose de audiencia preliminar para Entrega de vehículo, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1. SEÑALAR la fecha del día 25 de marzo de 2022 a las 9.00AM, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO, solicitado por la señora OMAIRA GÓMEZ PLATA, a través de apoderado judicial dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261202200019, que cursa en la Fiscalía Primera Local de Malambo.

2. NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la señora FISCAL PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co, a la parte solicitante Dr. JORGE ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ en el correo jorgerocha843@gmail.com j.rochaabogado@asesorandojuridica.org

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma Teams, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

Por secretaria, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f45ebf43af61910eead72969642ff0607d809549ceb433a9605dda52347551**
Documento generado en 07/03/2022 12:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado mediante Estado No.039
Malambo, Marzo 08 de 2022.
La secretaria,
Angelica Patricia Gómez Acosta

RAD INT.08433-40-89-003-2022-00077-00

CUI: 080016001055202100670

INDICIADO O INVESTIGADO: DAIRO ANDRÉS SANDOVAL RUIZ

DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, ART. 365 CP.

REF: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual fue subsanado dentro del término, encontrándose pendiente fijar fecha. Asimismo, le informo que la presente solicitud fue radicada con el CUI 080016001055202100670, el cual se señaló inicialmente en el auto inadmisorio, no obstante, de los elementos materiales probatorios allegados se observa otro Código único de Investigación el cual corresponde a 08 433 60 01261 2020 00413, por el delito de homicidio y tráfico, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, igualmente no se observan datos de representación de la víctima. Sírvase proveer.

Malambo, Marzo 07 de 2022.

El Secretario,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Siete (07) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, presentado por el Dr. JAIME ENRIQUE MERADO, en representación del señor DAIRO SANDOVAL RUIZ, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 08 433 60 01261 2020 00413, por el delito de por el delito de HOMICIDIO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día 11 de Marzo de 2022, a las 2.00PM, a fin de llevar a cabo audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, presentado por el Dr. JORGE MARIO MOSCOTE CASTILLA, en representación del señor DAIRO ANDRÉS SANDOVAL RUIZ, dentro del investigación que cursa en su contra con CUI 08 433 60 01261 2020 00413, por el delito de HOMICIDIO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA CUARTA SECCIONAL DE SOLEDAD Dr. GUADALBERTO FONTALVO MARMOLEJO en los correos shirley.pena@fiscalia.gov.co wilfrido.lopez@fiscalia.gov.co guadalberto.fontalvo@fiscalia.gov.co, al Dr. JORGE MARIO MOSCOTE CASTILLA en el correo jorgemoscotec@gmail.com, al señor DAIRO ANDRÉS SANDOVAL RUIZ en el correo virtuales.epcbarranquilla@inpec.gov.co remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- **OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD** en el correo jpcto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que remita a este despacho de forma escaneada la carpeta de conocimiento correspondiente a la investigación 080016001055202100670.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42be5190af3affc892e7b5e6c51c7d211735d11148228c546ca09569e5bf11d**
Documento generado en 07/03/2022 12:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14- 03
Tel 3885005 EXT 6037

RAD: 08433-4089-003-2020-00080-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EDUER ALONSO VACCA AMAYA.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA** ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones encontrándose probada la obligación resulta procedente continuar con el trámite subsiguiente de seguir adelante con la ejecución contra el demandado **EDUER ALONSO VACCA AMAYA.**

Malambo, marzo 07 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, contra la demandada **EDUER ALONSO VACCA AMAYA** previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada, el señor **EDUER ALONSO VACCA AMAYA** suscribió en favor del señor **BANCO DE BOGOTA** un **PAGARE No. 359132662** por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$20.103.094) M/L**, con fecha de vencimiento 05 de junio de 2019, igualmente allega **PAGARE No. 359148628**, por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.881.165)** con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2019, finalmente suscribió **PAGARE No. 1004860082** por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)** con fecha de vencimiento 29 de enero de 2019, lo que se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 04 marzo de 2020 a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra el señor **EDUER ALONSO VACCA AMAYA** en su dirección electrónica previamente obtenida e informada en la presentación de la demanda, correspondiente a eduardito-9969@hotmail.com que de conformidad a la trazabilidad del envío realizado por el apoderado de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba de este aportada al despacho, se pudo verificar que, él envió de la decisión a la dirección electrónica del señor **EDUER ALONSO VACCA AMAYA** fue **NEGATIVA**, esto de conformidad al certificado emitido por la entidad **CERTIMAIL** en el que indica que la entrega del mensaje de datos vía correo electrónico fallo.

Seguidamente se evidencia diligencia de notificación personal de forma física a las direcciones carrera 1 C sur Numero 4 B 1 – 23 Monte Carlos Malambo y la dirección Calle 7 A No 16 – 26 San Antonio Malambo con la respectivas Guías 1130098 y 1130099 de la empresa de mensajería El LIBERTADOR quien certifica que la diligencia de entra a las direcciones antes referenciadas no se pudo efectuar por cuanto no existe dicha dirección, información que se encuentra en el expediente digital en el documento (04) en las páginas (02 y 06).

Una vez, agotado el trámite de notificación sin poder hacerse ésta efectiva, se emite auto de fecha 15 de diciembre del 2020, ordenando emplazar al demandado señor **EDUER ALONSO VACCA AMAYA**, haciéndose efectivo dicho edicto, y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De conformidad al decreto 806 de 2020

En virtud de lo anterior este despacho, mediante auto de fecha 25 de enero del 2022 procede a nombrar de conformidad al Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a la **Dra. LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 39.092.335 en calidad de curador Ad Litem del demandado señor **EDUER ALONSO VACCA AMAYA**. Posteriormente se llevó a cabo el trámite de notificación, iniciando con la notificación personal del auto de fecha 26 de enero de 2022, de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020, tal y como aparece en la constancia de envió de correo de notificación, enviada a la dirección electrónica de la **Dra. Dra. LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO** en fecha 26 de enero de 2022,

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 039

MALAMBO, MARZO 08 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14- 03
Tel 3885005 EXT 6037

Presentando contestación de la demanda en fecha de 27 de enero de 2022 por lo que en virtud al artículo 440 inciso 2 al no haber presentado ningún tipo de excepciones de mérito oportunamente es procedente seguir adelante con la ejecución del demandado.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en los Artículos 291 y 292 y 108 del CGP, sin que la parte demandada presentara excepciones.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en unos títulos valores consistente en **PAGARES** obrante en la demanda.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte de la demandada, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra el señor **EDUER ALONSO VACCA AMAYA**. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 04 marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$1.496.712.95) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ EESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14- 03
Tel 3885005 EXT 6037

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5553839a8f5ae965e3d3d306f59e05e411789ec3fc5365bc82776c49fa5200**

Documento generado en 07/03/2022 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD:08433-4089-003-2019-00103-00

DEMANDANTE: JHON JAIRO DUQUE AGUIRRE con C.C. No. 10.266.056.

DEMANDADO: EFRED GUSTAVO GRANADILLO DE LEON con C.C. No. 8.709.790.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, con Certificado de Tradición No. 041-58580, con la medida cautelar inscrita. Sírvase proveer.- Malambo, marzo 07 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Siete (07) de dos mil Veintidós (2.022).

Inserto como está el embargo del Inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-58580, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, se ordena el secuestro de este, de propiedad del demandado EFRED GUSTAVO GRANADILLO DE LEON con C.C. No. 8.709.790, ubicado en la Carrera 1 No11 G – 34 de este Municipio, cuyas medidas y linderos se encuentran especificados en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Comisionase para esta diligencia al señor Alcalde de Malambo a través de su Secretario de Gobierno, de conformidad a lo señalado en la Circular PCSJC1710 de marzo 9 de 2017 y la Circular PCSJC18-6, del Consejo Superior de la Judicatura. Nombrase secuestre para esta diligencia al señor HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBJA, quien se localiza en la Carrera 39B N° 67 -36 Barranquilla, Teléfonos 3930734 - 3007626462. Señálese provisionalmente la suma de \$100.000, oo por la asistencia a la diligencia de secuestro de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002. Líbrese Oficio y Despacho Comisorio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46d815deda29222b7bcca27189b942263db83e947d9ecccc487d94789739c6e**
Documento generado en 07/03/2022 03:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

RAD. 08433-40-89-003-2022-0070-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S. P NIT.900.409.332

DEMANDADO: INA BARRIOS BARRIOS C.C.22.429.673

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesta por **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P. NIT 900.409.332**, a través de apoderada judicial, contra **INA BARRIOS BARRIOS C.C.22.429.673**, informándole que la parte demandante, presento escrito de subsanación el día 3 de marzo de 2022, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, Marzo 4 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, EJECUTIVO SINGULAR, interpuesta por **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P. NIT 900.409.332**, a través de apoderada judicial, contra **INA BARRIOS BARRIOS C.C.22.429.673**, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, observa el despacho que a través de auto de fecha Febrero Veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022), se inadmitió la demanda interpuesta por **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P. NIT 900.409.332**, a través de apoderada judicial, contra **INA BARRIOS BARRIOS C.C.22.429.673**, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin embargo, al examinar el escrito de subsanación, se evidencia que:

La apoderada de la parte demandante en su escrito de subsanación indica que las empresas prestadoras tienen el deber, la obligación de poner en conocimiento del usuario la factura del servicio que estas presten, sin embargo observa esta agencia judicial que con la subsanación no se aportó evidencia de anexos con los soportes de los registros entregados por el proveedor del servicio Ingeomega S.A.S. teniendo en cuenta los requisitos establecidos para determinar la existencia de una "obligación clara, expresa y actualmente exigible". Como reza el artículo 82 del código general del proceso en su "Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Igualmente el despacho observa aporte la facturas objeto de recaudo ejecutivo, ni titulo valor que soporta la obligación .

El artículo 422 del C.G.P. dispone que "***pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...***".

En consecuencia, por no haberse subsanado con se indicó en auto de inadmisión, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesta por **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P. NIT 900.409.332**, a través de apoderada judicial, contra **INA BARRIOS BARRIOS C.C.22.429.673**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

K.P.A.M

Firmado Por:

RAD. 08433-40-89-003-2022-0070-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S. P NIT.900.409.332
DEMANDADO: INA BARRIOS BARRIOS C.C.22.429.673
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0f36e6e5fc1dca5ef334ca84b57dbc6308d1b95d3beaed03d2703f4b856bbb5

Documento generado en 07/03/2022 12:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00062-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" con el Nit No. 900.314.497-1

DEMANDADO: MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO C.C: 72.190.823 Y TURIZO VILLARREAL ANA ERLINDA C.C: 22.422.861.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" con el Nit No. 900.314.497-1.** A través de apoderado judicial, contra **MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO C.C: 72.190.823 Y TURIZO VILLARREAL ANA ERLINDA C.C: 22.422.861,** la cual fue inadmitida y subsanada en tiempo hábil.

Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo 07 marzo de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Siete (07) de dos mil Veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor LETRA DE CAMBIO. Por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C. (\$ 9.500.000), suscrito el día 25 de octubre de 2019 por los señores **MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO C.C: 72.190.823 Y TURIZO VILLARREAL ANA ERLINDA C.C: 22.422.861.**, con fecha de vencimiento 28 de enero de 2020, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de una cantidad liquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" con el Nit No. 900.314.497-1,** en contra de los señores **MARTINEZ TURIZO JHONY ALBERTO C.C: 72.190.823 Y TURIZO VILLARREAL ANA ERLINDA C.C: 22.422.861.** Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C. (\$ 9.500.000)., más los 25 de octubre intereses corrientes desde 25 de octubre de 2019 hasta 28 de enero de 2020, más los moratorios generados desde el 29 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **JHONATAN JIMENEZ MUÑOZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.866.934, portador de la tarjeta profesional No. 196-936 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a el conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df982d4f004550bd68eb57cafa13d9b4295feb0c3be4682aa4558adae1cd770c

Documento generado en 07/03/2022 03:19:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00093-00

DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT 802022016-1

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO CANTILLO PADILLA C.C. 72434542

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por **FINTRA S.A.S. NIT 802022016-1** a través de apoderado judicial, contra el señor **LUIS FRANCISCO CANTILLO PADILLA C.C. 72434542**, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra pendiente de ser admitida. Al Despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, Marzo 04 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Marzo Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa PAGARE N°001 suscrito el día 27 de agosto de 2018, por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 15.938.566.80 M/L), de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 12 de Septiembre de 2020, y de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

Por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **FINTRA S.A.S. NIT 802022016-1** y en contra del señor **LUIS FRANCISCO CANTILLO PADILLA C.C. 72434542** por el pagare No.001, la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$15.938.566.80), más los intereses moratorios causados a partir del 13 de Septiembre de 2020, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderado judicial al Dr. FERNADO JOSE MOGOLLON OLIVARES identificado con cedula de ciudadanía No. 72.358.158, portador de la tarjeta profesional No. 356.783 del Consejo Superior de la Judicatura.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

RAD: 08433-40-89-003-2022-00093-00

DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT 802022016-1

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO CANTILLO PADILLA C.C. 72434542

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f270887d186c952a46824e884cdc6aa3ddaa5a6c38aaed0925dcd8690782b547**

Documento generado en 07/03/2022 12:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 12 – 51
Tel 388505 ext. 6037

RAD. 08433-40-89-003-2021-00284-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JUDITH DEL CARMEN COMAS DE LA HOZ.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑOR JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A** ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones y solicita se ordene seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra del demandado **JUDITH DEL CARMEN COMAS DE LA HOZ.**

Malambo, marzo siete 07 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Siete (07) del dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra el demandado **JUDITH DEL CARMEN COMAS DE LA HOZ.** Previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada la señora **JUDITH DEL CARMEN COMAS DE LA HOZ.** Suscribió un título valor PAGARE No. 3491391 por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOSM/L (\$25.000. 000.oo) con fecha de vencimiento 05 de diciembre de 2020, suscrito el día 23 de octubre de 2019 y se libró orden de pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A. con Nit. No. 890.200.756-7, en contra de la señora JUDITH DEL CARMEN COMAS DE LA HOZ. Identificada con la C.C.22.526.701 Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOSM/L (\$24.999. 087.oo). Más los intereses moratorios generados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Librado mandamiento de pago en fecha 22 de Julio del 2021 a favor de BANCO PICHINCHA S.A y en contra de la señora JUDITH DEL CARMEN COMAS DE LA HOZ. Identificada con la C.C.22.526.701 notificado por estado No. 120, la parte ejecutante realizó el procedimiento de notificaciones a la parte demandada tal y cual como se muestra en la certificación de notificación personal visible en documento (05) página (02) de la carpeta digital del presente tramite y con el número de guía de correo certificado No.1165994 certificado emanado de la empresa EL LIBERTADOR donde se manifiesta que la notificación de la señora JUDITH DEL CARMEN COMAS DE LA HOZ si se pudo entregar y que fue recibida por la señora JUDITH DEL CARMEN COMAS DE LA HOZ en fecha de 21/10/2021.

Así mismo se anexa aviso de notificación debidamente diligenciado como se muestra en la certificación de notificación por aviso visible en documento (07) página (02) de la carpeta digital del presente tramite el Numero de guía por empresa de mensajería EL LIBERTADOR No.

1168929 manifestando que si se pudo realizarla la notificación de la señora JUDITH DEL CARMEN COMAS DE LA HOZ y fue recibida por la señora LILIANA la cual indican no da más información, Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en los Artículos 291 y 292 del CGP, sin que la parte demandada presentara excepciones.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un título valor consistente en el PAGARE No. 3491391 obrante a documento (01). Del expediente digital

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra la señora JUDITH DEL CARMEN COMAS DE LA HOZ. Identificada con la C.C.22.526.701. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 22 de Julio del 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$1.249.954.35) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70e6c8d9d4161f5f009fc425f3c45c0a5c202e7e56399c1c01ec77da49bc2d

Documento generado en 07/03/2022 03:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

RAD. 08433-40-89-003-2021-00503-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``

DEMANDADO: YESMIN ADRIANA URDANETA ESTRADA y KELIS AGUSTINA BARROS IPUANA.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``**, a través de su apoderado judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones en lo que respecta los demandados **YESMIN ADRIANA URDANETA ESTRADA y KELIS AGUSTINA BARROS IPUANA** por lo que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra de los demandados antes referencia.

Sírvase a proveer.

Malambo, marzo 07 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Siete (07) del dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``**, a través de su apoderado judicial, contra de los demandados **YESMIN ADRIANA URDANETA ESTRADA y KELIS AGUSTINA BARROS IPUANA**. Previo a las siguientes

2. ONSIDERACIONES

La parte demandada **YESMIN ADRIANA URDANETA ESTRADA y KELIS AGUSTINA BARROS IPUANA**. Suscribieron PAGARE No. 8888431 de fecha 16 de enero del 2020 y con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2021. Por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$2.652. 800.00). Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 02 diciembre de 2021 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``**. con Nit. No. 900.364.951-6 y en contra de los señores **YESMIN ADRIANA URDANETA ESTRADA** identificado con la C.C. 1.065.662.077 y **KELIS AGUSTINA BARROS IPUANA**. Identificada con la C.C. 1.192.783.043 notificado por estado No. 205 de 2021, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020 iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial de fecha y de NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 039
MALAMBO, MARZO 08 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

todos sus anexos a los señores **YESMIN ADRIANA URDANETA ESTRADA** identificada con la C.C. 1.065.662.077 y **KELIS AGUSTINA BARROS IPUANA**. Identificado con la C.C. 1.192.783.043 en su dirección electrónica previamente obtenida e informada en la presentación de la demanda, correspondiente a YESURDANETA@GMAIL.COM y JKVARROS29@GMAIL.COM que de conformidad a la trazabilidad del envío realizado por el apoderado de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba de este aportada al despacho, se pudo verificar que, él envió de la decisión a la dirección electrónica de los señores **YESMIN ADRIANA URDANETA ESTRADA identificada con la C.C. 1.065.662.077 y KELIS AGUSTINA BARROS IPUANA. Identificado con la C.C. 1.192.783.043** fue efectiva, adjuntando copia formal del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 02 diciembre de 2021 del traslado de la demanda y su anexo y los mismos fueron enviados en fecha de 03 de enero de 2022 constancia la cual puede ser verificada en el documento (07) pagina (02) del expediente digital del presente tramite.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículos 08 del Decreto 806 del 2020 en aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para el trámite de las diligencias de notificaciones en medio de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En concordancia con los artículo 291 y 292 del C.G.P.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un PAGARE No. 8888431 de fecha 16 de enero del 2020.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra los señores **YESMIN ADRIANA URDANETA ESTRADA** identificada con la C.C. 1.065.662.077 y **KELIS AGUSTINA BARROS IPUANA**. Identificado con la C.C. 1.192.783.043. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 02 diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$212.224) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4786dbf349e7c29c208b9f7e04b6aef56e227a67da09265f6986c2963d4b07

Documento generado en 07/03/2022 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

RAD. 08433-40-89-003-2021-00485-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. Con Nit. 860.002964- 4

DEMANDADO: DIANY CAROLINA TORRES RIQUETT con la C.C. 1043661724

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA. Con Nit. 860.002964- 4**, a través de su apoderado judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones en lo que respecta a la demandada **DIANY CAROLINA TORRES RIQUETT con la C.C. 1043661724** por lo que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra de los demandados antes referencia.

Sírvase a proveer.

Malambo, marzo 07 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Siete (07) del dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA. Con Nit. 860.002964- 4**, a través de su apoderado judicial, contra de la demandada **DIANY CAROLINA TORRES RIQUETT con la C.C. 1043661724**. Previo a las siguientes

2. ONSIDERACIONES

La parte demandada **DIANY CAROLINA TORRES RIQUETT con la C.C. 1043661724**. Suscribió **CERTIFICADO DE DEPOSITO DECEVAL** No. 5063590 de fecha 09 de agosto de 2019 y con fecha de vencimiento 14 de octubre de 2021. Por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS. M/L (\$43.534.234)**. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 24 noviembre de 2021 a favor de **BANCO DE BOGOTA. Con Nit. 860.002964- 4** y en contra de la señora **DIANY CAROLINA TORRES RIQUETT con la C.C. 1043661724** notificado por estado No. 199 de 2021, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020 iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial de fecha y de todos sus anexos de la señora **DIANY CAROLINA TORRES RIQUETT con la C.C. 1043661724** en su dirección electrónica previamente obtenida e informada en la presentación de la demanda, correspondiente a torresdianys.07@gmail.com que de conformidad a la trazabilidad del envío realizado por el apoderado de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba de este aportada al despacho, se pudo verificar que, él envió de la decisión a la dirección electrónica de la señora **DIANY CAROLINA TORRES RIQUETT con la**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 039

MALAMBO, MARZO 08 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

C.C. 1043661724 fue efectiva, adjuntando copia formal del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 24 noviembre de 2021, del traslado de la demanda y su anexo y los mismos fueron enviados en fecha de 25 de enero de 2022 constancia la cual puede ser verificada en el documento (09) pagina (02) del expediente digital del presente tramite.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículos 08 del Decreto 806 del 2020 en aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para el trámite de las diligencias de notificaciones en medio de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En concordancia con los artículo 291 y 292 del C.G.P.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un CERTIFICADO DE DEPOSITO DECEVAL No. 5063590 de fecha 09 de agosto de 2019.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra de la señora **DIANY CAROLINA TORRES RIQUETT con la C.C. 1043661724**. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 24 noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$2.176.711.7) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00563b59e045102d608b5dc3c631f04cdf817c997cc431d13dfed9497a49bcd7

Documento generado en 07/03/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00113-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA.

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL (RUMENIGE MONSALVE ALVAREZ) INSPECTOR SEXTO MUNICIPAL URBANO MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN Y SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO JAVIER TORRES NAVARRO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

VINCULADOS: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, Marzo 07 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo 07 de dos mil veintidós (2022).

El señor **ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA** instauró acción de tutela contra de **ALCALDE MUNICIPAL (RUMENIGE MONSALVE ALVAREZ) INSPECTOR SEXTO MUNICIPAL URBANO MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN Y SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO JAVIER TORRES NAVARRO.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de: **DEBIDO PROCESO.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA** contra de **ALCALDE MUNICIPAL (RUMENIGE MONSALVE ALVAREZ) INSPECTOR SEXTO MUNICIPAL URBANO MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN Y SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO JAVIER TORRES NAVARRO**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR ALCALDE MUNICIPAL (RUMENIGE MONSALVE ALVAREZ) INSPECTOR SEXTO MUNICIPAL URBANO MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN Y SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO JAVIER TORRES NAVARRO (MEFIA), o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO.**

Se le advierte a **ALCALDE MUNICIPAL (RUMENIGE MONSALVE ALVAREZ) INSPECTOR SEXTO MUNICIPAL URBANO MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN Y SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO JAVIER TORRES NAVARRO** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 039
MALAMBO, MARZO 08 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00113-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA.

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL (RUMENIGE MONSALVE ALVAREZ) INSPECTOR SEXTO MUNICIPAL URBANO MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN Y SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO JAVIER TORRES NAVARRO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

VINCULADOS: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

PROCESO: TUTELA

cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º TÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º. VINCULAR al presente Tramite al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, por ostentar interés jurídico en este trámite.

5 º. REQUERIR a la parte accionada para que allegue la documentación aducida en el acápite de Anexos del presente tramite, toda vez que no se vislumbran en el expediente del presente tramite.

5 NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

Correos:

atlantico@defensoria.gov.co

copicentromalambo@gmail.com

juridica@malambo-atlantico.gov.co

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 039
MALAMBO, MARZO 08 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00113-00

ACCIONANTE: ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA.

ACCIONADO: ALCALDE MUNICIPAL (RUMENIGE MONSALVE ALVAREZ) INSPECTOR SEXTO MUNICIPAL URBANO MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN Y SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MALAMBO JAVIER TORRES NAVARRO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

VINCULADOS: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

PROCESO: TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf75585c8b300d18171648365ea0ed2a9e58e0540f5f7728bb86f197a3657fe

Documento generado en 07/03/2022 03:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>